



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 7 de febrero de 1987

Año VI. Núm. 15

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>		<b>CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Orden por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 3/1986 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987 en relación con las retribuciones de los funcionarios	158	Corrección de errores a la Orden de 26 de enero de 1987, sobre medidas de fomento de empleo y cooperativismo	162
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>			
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales	161		

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Información pública del expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia Parroquial de Viguera	162
Información pública del expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural de la Alcoholería de Haro	162

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
Exposición pública del Presupuesto de 1987	162	Padrón Municipal sobre publicidad	163
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>	
Exposición definitiva del Proyecto de urbanización del polígono de actuación, denominado "Yasa de Santa Marina"	163	Exposición pública del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial "Villa Patro"	163
Exposición pública del Proyecto de reparcelación del Polígono de Actuación nº 2 del Plan Parcial de Entreviñas	163	<b>AYUNTAMIENTO DE MATUTE</b>	
Aprobación definitiva del cambio de sistema de ejecución del Polígono de Actuación nº 2 del "Plan Parcial de Entreviñas de Arnedo"	163	Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos	163
		<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
		Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica	163

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA</b>	
<b>Sala de lo Civil</b>		Edicto de subasta	166
Sentencia	163	Edictos	166
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
Edictos	163	Edicto de subasta	167
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MADRID</b>	
Sentencia	164	Edicto de subasta	167
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE ALAVA</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
Cédula de notificación	164	Cédulas de citación	167
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>		Cédula de requerimiento	168
Edicto de subasta	165	Cédula de citación	168
Cédula de citación	165	Cédulas de notificación y requerimiento	168
Edicto	165		
Cédula de emplazamiento	165		
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>			
Edictos	165		
Edictos de subasta	165		

### V. Anuncios

#### C. Anuncios particulares

<b>CARNICEROS RIOJANOS, S.A.</b>	
Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas	168

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Orden de 30 de enero de 1987, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 3/1986 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987 en relación con las retribuciones de los funcionarios*  
I.A.27

Aprobada la Ley de Presupuestos Generales de La Rioja para 1987 que establece las normas para la fijación de las cuantías correspondientes a las retribuciones de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma que desempeñen puestos de trabajo incluidos en los Catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno, así como el régimen retributivo relativo a aquellos que desempeñen puestos de trabajo aún no catalogados, es preciso dictar las normas necesarias para su aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda y Economía, ha dispuesto:

#### I.— **Retribuciones de los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno.**

1.— Con efectos de 1 de enero de 1987 los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma que desempeñan puestos de trabajo incluidos en los Catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno, percibirán, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de la Ley 3/1986, de 23 de diciembre, las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías detalladas en los Anexos I y II de esta Orden.

2.— La cuantía de los complementos específicos experimentará un incremento del cinco por cien fijada en los Catálogos de puestos de trabajo aprobados por el Consejo de Gobierno para 1986.

3.— Los complementos personales y transitorios reconocidos como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo y no podrán incrementarse aunque el cambio de puesto de trabajo determinase una disminución de retribuciones.

En la absorción del complemento personal y transitorio no se computarán los trienios, el complemento de productividad y las gratificaciones y sólo se computará el cincuenta por ciento del importe de las retribuciones de carácter general, entendiendo que tienen tal carácter, el sueldo referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico.

Las cuantías a absorber como consecuencia de los incrementos de carácter general establecidos para 1987, son las que se detallan en el Anexo III.

#### II.— **Retribuciones de los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo no incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno.**

1.— Los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma que desempeñan puestos de trabajo no incluidos en los Catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno, en tanto no proceda la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones correspondientes a 1986, con la misma estructura retributiva y de acuerdo con la normativa vigente en dicho ejercicio incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un cinco por ciento, a igualdad de puestos de trabajo.

2.— Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias, una vez incrementadas en el cinco por ciento, son las que se especifican en los Anexos IV a VIII.

3.— Las retribuciones que tuviesen el carácter de absorbible por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

4.— Cuando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva y de los incentivos devengados en el año 1986 no corresponda a la fijada en los Anexos VI y VII, su importe se calculará incrementando en un cinco por ciento a las reconocidas en 1986.

#### III.— **Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.**

1.— Los funcionarios interinos percibirán el ochenta por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios y grado, correspondientes al grupo en que esté incluido el Cuerpo, Escala o plaza en que ocupen vacante y el cien por cien de las retribuciones complementarias del puesto de trabajo que desempeñan.

2.— Si, como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios interinos nombrados con anterioridad al 1 de enero de 1985, experimentasen un incremento retributivo inferior al cinco por ciento, se les reconocerá un complemento personal y transitorio por el importe necesario para alcanzar dicho incremento que será absorbible de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987.

3.— Las retribuciones de los contratados administrativos se incrementarán en un cinco por ciento respecto de las reconocidas en 1986.

#### IV.— **Normas especiales.**

1.— Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1986 en cuantía

inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del cinco por cien respecto del efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

2.— La cuantía de las retribuciones de los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales al servicio de la Comunidad Autónoma, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 20. Dos de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

3.— Los funcionarios pertenecientes a servicios transferidos de la Administración del Estado que tuvieran aprobado su Catálogo o relación de puestos de trabajo en el momento de realizarse la transferencia percibirán sus retribuciones en la cuantía y con la estructura que les corresponda en la Administración de origen, incrementadas, en su caso, en un cinco por ciento respecto a las partidas en 1986, salvo que dichos funcionarios fuesen asignados a puestos de trabajo incluidos en Catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los siguientes apartados 4 y 5.

4.— Los funcionarios sujetos a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se les adscriban, percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, salvo las retribuciones por antigüedad que serán las fijadas según el régimen retributivo de origen del funcionario.

5.— Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en los Catálogos o relaciones de puestos de trabajo continuarán percibiendo las retribuciones complementarias del puesto suprimido, hasta que sean nombrados para desempeñar otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que surtió efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta de lo que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, sin que proceda reintegro alguno en el supuesto de que las cantidades percibidas hubiesen sido superiores.

6.— Los funcionarios que realicen una jornada disminuida en un tercio o en un medio, experimentarán una reducción de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, incluyendo trienios. Idéntica reducción se efectuará sobre las pagas extraordinarias cuando los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida en la fecha de devengo de dichas pagas.

#### V.— **Devengo de las retribuciones.**

1.— El devengo de las retribuciones básicas y complementarias de carácter fijo y periodicidad mensual se ajustará a lo dispuesto en la Ley 3/1986 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— Las pagas extraordinarias serán dos al año por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, así como el grado cuando se aplique el régimen retributivo que tenga establecido este concepto retributivo, y se devengará el día uno de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos que señala el artículo 20, Dos y Tres de la citada Ley 3/1986.

#### VI.— **Mutualidades generales de funcionarios y derechos pasivos: cuotas.**

1.— En el año 1987 seguirán aplicándose los porcentajes vigentes en 31 de diciembre de 1986 de cotización de los mutualistas a las Mutualidades generales de funcionarios, siendo la base de cotización la establecida como haber reguladora a efectos de cotización de derechos pasivos.

Las cuotas mensuales que deban abonar los funcionarios acogidos a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, son las que se especifican en el Anexo IX.

La cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se ajustará a lo dispuesto en la Orden de Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de diciembre de 1986.

2.— La cuota de derechos pasivos a retener en nómina mensual para los funcionarios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación de clases pasivas, continuará siendo el 3,86 por ciento sobre el haber regulador pasivo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Las cuantías de las cuotas son únicas e idénticas para todos los funcionarios del mismo Cuerpo, Escala, Empleo o Categoría, cualquiera que sea su antigüedad, y son las que se expresan, en cómputo mensual, en Anexo X.

3.— El personal-funcionario que estuviera sujeto al régimen de Seguridad Social continuará cotizando según este sistema.

#### VII.— **Normas Adicionales.**

1.— Con efectos de 1 de enero de 1987 el sueldo de los Directores Regionales y Altos Cargos asimilados se ajustará en su cuantía a la establecida en el Anexo I para el Grupo A, incrementándose asimismo el resto de sus conceptos retributivos en un cinco por ciento con respecto a las percibidas al 31 de diciembre de 1986, sin perjuicio de la vigencia del régimen retributivo previsto para los mismos en dicho ejercicio.

2.— El complemento familiar que continuará rigiéndose por sus disposiciones específicas, se devengará en la cuantía establecida para 1986.

3.— El complemento especial de retribución mínima se regirá por la

normativa en vigor, teniendo en cuenta la totalidad de las retribuciones que por jornada completa de trabajo perciban los funcionarios, con exclusión de los trienios, el complemento familiar y las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

4.— Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones de análogo carácter que corresponda percibir al 31 de diciembre de 1986, quedan excluidos del incremento del cinco por ciento previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La liquidación de los complementos personales y transitorios que proceda reconocer durante el ejercicio de 1987 como consecuencia de la aplicación del sistema retributivo que establece el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se efectuará aplicando los criterios y procedimientos determinados en la Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de 2 de diciembre de 1986.

Logroño, a 30 de enero de 1987.— El Consejero de Hacienda y Economía, Fernando Escondrillas Damborenea.

ANEXO I

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

RETRIBUCIONES BASICAS

Grupo	Cuantía mensual	
	Sueldo	Mensual
A	107.194	4.113
B	90.979	3.291
C	67.817	2.468
D	55.453	1.647
E	50.623	1.234

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad de sueldo y trienios, salvo en los casos previstos en el apartado V.2 de esta Orden.

ANEXO II

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

COMPLEMENTO DE DESTINO

1. Escala de niveles.

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	94.127
29	84.430
28	80.879
27	77.327
26	67.839
25	60.189
24	53.367
23	53.086
22	49.534
21	45.990
20	42.719
19	40.536
18	38.355
17	36.173
16	33.992
15	31.809
14	29.628
13	27.446
12	25.263
11	23.083
10	20.901
9	19.811
8	18.719
7	17.628
6	16.537
5	15.446
4	13.811
3	12.176
2	10.541
	8.907

ANEXO III

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

50% de los incrementos de retribuciones de carácter general establecidos por la Ley 3/1986 de Presupuestos para 1987 que absorben los complementos personales transitorios (Apartado 1.3 de esta Orden).

A) Sueldo

Grupo	Importes mensuales Absorbibles
A	2.978
B	2.528
C	1.884
D	1.541
E	1.406

B) Complemento de destino

Niveles	
30	2.241
29	2.010
28	1.926
27	1.841
26	1.615
25	1.433
24	1.348
23	1.264
22	1.179
21	1.095
20	1.017
19	965
18	913
17	861
16	809
15	757
14	705
13	653
12	601
11	550
10	498
9	472
8	446
7	420
6	394
5	368

C) Complemento específico

Se absorberá mensualmente el 50% de la diferencia entre la cuantía fijada a partir de 1 de enero de 1987 y la aprobada en 31 de diciembre de 1986, asimismo mensual.

ANEXO IV

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

RETRIBUCIONES BASICAS

Proporcionalidad	Grado inicial	Coeficiente multiplicador	Cuantías mensuales			
			Sueldo	Grado Inicial	Total	Un Trienio
10	3	5,5	99.295	10.497	109.792	4.113
10	3	5,0	90.513	10.497	101.010	4.113
10	2	4,5	90.513	6.998	97.511	4.113
10	1	4,0	90.513	3.499	94.012	4.113
8	2	3,6	74.035	5.598	79.633	3.291
8	1	3,3	74.035	2.799	76.834	3.291
6	3	2,9	58.701	6.297	64.998	2.468
6	2	2,6	58.701	4.198	62.899	2.468
6	1	2,3 - 2,1	58.701	2.099	60.800	2.468
4	2	1,9	47.002	2.800	49.802	1.647
4	1	1,7	47.002	1.400	48.402	1.647
3	3	1,5	41.060	3.150	44.210	1.234
3	2	1,4	41.060	2.100	43.160	1.234
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	41.060	1.050	42.110	1.234

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º.1.e) del Real Decreto Ley 22/1977, de 30 de marzo, durante el primer año de servicio no se percibirá la cuantía que corresponde al grado inicial de cada Cuerpo, Escala o Plaza, Exclusivamente a estos efectos se apreciará la continuidad de la función desempeñada cuando medien integraciones o transformaciones de

Cuerpos, Escalas o Plazas.

Durante el ejercicio económico de 1987 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad de sueldo, grado y trienios, salvo en los casos previstos en el apartado V.2 de ésta Orden.

ANEXO V

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

COMPLEMENTO DE DESTINO

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual	
	En 31/12/1986	A partir de 1/1/1987
30	64.524	67.751
29	61.141	64.199
28	57.759	60.647
27	54.376	57.095
26	51.191	53.751
25	47.807	50.198
24	44.426	46.648
23	41.043	43.096
22	37.661	39.545
21	34.285	36.000
20	31.169	32.728
19	29.091	30.546
18	27.013	28.364
17	24.935	26.182
16	22.858	24.001
15	20.799	21.818
14	18.702	19.638
13	16.624	17.456
12	14.546	15.274
11	12.468	13.092
10	10.390	10.910
9	9.352	9.802
8	8.313	8.729
7	7.274	7.638
6	6.234	6.546
5	5.195	5.455

Los titulares de puestos de trabajo que no tengan asignado expresamente nivel de complemento de destino o sean inferiores a los que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad percibirán el siguiente complemento de destino mínimo:

Índice de proporcionalidad	Nivel mínimo de complemento de destino
10	11
8	9
6	8
4	6
3	5

ANEXO VI

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

COMPLEMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual	
	En 31/12/86	A partir 1/1/1987
30	55.859	58.652
29	53.067	55.721
28	50.274	52.788
27	47.482	49.857
26	44.688	46.923
25	41.895	43.990
24	39.103	41.059
23	36.309	38.125
22	33.517	35.193
21	30.724	32.261
20	27.930	29.327
19	26.069	27.373

18	24.207	25.418
17	22.345	23.463
16	20.484	21.509
15	18.621	19.553
14	16.759	17.597
13	14.898	15.643
12	13.036	13.688
Restantes niveles	11.175	11.734

Quando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulte de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

Proporcionalidad	Cuantía mensual mínima
10	22.296
8	17.840
6	14.809
4	12.864

Los funcionarios que perciban el complemento de dedicación exclusiva desempeñarán su puesto de trabajo en régimen de plena disponibilidad, y su jornada de trabajo se ajustará a las normas dictadas por la Consejería de Presidencia.

La inclusión de un puesto de trabajo en el régimen de dedicación exclusiva implicará para su titular una incompatibilidad absoluta en el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

ANEXO VII

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

INCENTIVOS

A) Incentivos de Cuerpo regulados por la disposición transitoria tercera del Decreto 899/1972, de 13 de abril.

Proporcionalidad	Grado inicial	Coeficiente	Cuantía mensual	
			En 31/12/1986	A partir de 1/1/1987
10	3	5,5	45.413	47.684
10	3	5,0	39.092	41.047
10	2	4,5	30.663	32.197
10	1	4,0	24.163	25.372
8	2	3,6	27.462	28.836
8	1	3,3	25.233	26.495
6	3	2,9	26.748	28.086
6	2	2,6	22.129	23.236
6	1	2,3	17.312	18.178
6	1	2,1	12.527	13.154
4	2	1,9	19.795	20.785
4	1	1,7	17.340	18.207
3	3	1,5	21.629	22.711
3	2	1,4	19.860	20.853
3	1	1,3	18.976	19.925
3	1	1,2	15.385	16.155
3	1	1,1	13.303	13.969
3	1	1,0	11.222	11.784

Quando la cuantía mensual de los incentivos regulados por la disposición transitoria tercera del Decreto 889/1972, de 13 de abril, que corresponda a los funcionarios de proporcionalidad 10 con nivel de complemento de destino de 26 al 30, ambos inclusive, sea inferior a los importes que a continuación se relacionan se elevarán hasta los mismos.

Nivel de complemento de destino	Grado 3 (coefic. 5,0)	Grado 2 (Coefic. 4,5)	Grado 1 (Coefic. 4,0)
30	57.433	48.583	41.759
29	51.288	42.437	35.612
28	51.288	42.437	35.612
27	51.288	42.437	35.612
26	45.144	36.294	29.469

ANEXO VIII

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

GRATIFICACIONES

	Cuantía mensual	
	En 31/12/1986	A partir de 1/1/1987
— Gratificación reconocida a los titulares de puestos de trabajo de nivel 30 de complemento de destino	7.992	8.392
— Gratificación reconocida a los funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, escala masculina y femenina, que hayan prestado 21 o más años de servicios en la Administración Civil del Estado, excluidos los prestados en periodos de tiempo que hayan sido considerados en otros Cuerpos, Armas o Plazas a efectos pasivos	5.337	5.604

Las cuantías de las restantes gratificaciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento experimentarán un incremento del 5%.

ANEXO IX

CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR LOS FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

Indice	Grado	Grados especiales	Cuota mensual
10 (5,5)	7		2.880
10 (5,5)	6		2.815
10 (5,5)	3		2.617
10	5		2.582
10	4		2.515
10	3		2.448
10	2		2.380
10	1		2.311
8	6		2.159
8	5		2.105
8	4		2.051
8	3		1.997
8	2		1.943
8	1		1.888
6	5		1.650
6	4		1.610
6	3		1.569
6	2		1.529
6		1 (12%)	1.624
5	1		1.488
4	3		1.201
4		2 (24%)	1.383
4	2		1.175
4		1 (12%)	1.254
4	1		1.149
3	3		1.029
3	2		1.009
3	1		990

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

Grupo	Cuota mensual
A	2.375
B	1.938
C	1.501
D	1.152
E	994

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

ANEXO X

CUANTIAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS.

A) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado con anterioridad al año 1985.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Indice	Grado	Grado especial	Cuota mensual
10 (5,5)	8		7.786
10 (5,5)	7		7.615
10 (5,5)	6		7.442
10 (5,5)	3		6.918
10	5		6.828
10	4		6.650
10	3		6.471
10	2		6.292
10	1		6.110
8	6		5.707
8	5		5.566
8	4		5.424
8	3		5.281
8	2		5.137
8	1		4.992
6	5		4.362
6	4		4.256
6	3		4.149
6	2		4.042
6		1 (12%)	4.294
6	1		3.933
4	3		3.176
4		2 (24%)	3.658
4	2		3.106
4		1 (12%)	3.317
4	1		3.036
3	3		2.720
3	2		2.668
3	1		2.616

B) Personal funcionario ingresado al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1985.

Grupo	Cuota mensual
A	6.280
B	5.123
C	3.968
D	3.047
E	2.627

C) En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de 2 de enero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales*  
I.A.25

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la actividad en el campo de la enseñanza, mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En virtud de todo lo anterior, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1º: Ambito.**— En materia de educación, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para actividades educativas complementarias promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

**Artículo 2º: Objeto.**— Podrán ser objeto de subvención los programas y subvencionadas por las Corporaciones Locales destinadas a:

— Actividades educativas complementarias a los programas generales de educación.

— Actividades e iniciativas que faciliten a los escolares el conocimiento de su municipio y entorno.

— Programa de educación permanente de adultos.

**Artículo 3º: Contenido.**— 1. Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto y la contribución a la financiación de los gastos a realizar en estas actividades por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de municipios constituidas en fase de constitución, así como de aquellos Entes consorciados con fines análogos.

2. Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

**Artículo 4º: Sujeto.**— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Corporaciones Locales, comprendidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 5º: Documentación.**— 1. Las Corporaciones Locales presentarán para la tramitación de la subvención la siguiente documentación:

a) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la

Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

c) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

**Artículo 6º: Plazo.**— Las solicitudes de subvenciones para actividades que se celebren antes del 30-9-87 deberán presentarse antes del 30-3-87 y para las que lo sean después del 30-9-87 antes del 15-9-87 y en todo caso con la antelación suficiente a la fecha del inicio de la actividad.

Transcurridos los indicados plazos podrán concederse otras subvenciones, si tras la tramitación de las primeras, existiere crédito suficiente.

**Artículo 7º: Financiación.**— Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considere de interés contribuir a su financiación, siendo en todo caso proporcional a lo realmente gastado en las mismas.

**Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.**— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas recibidas, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación o certificado detallado de gastos del Secretario de la Corporación con el visto bueno del Alcalde.

**Artículo 9º: Variación de la subvención.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su coste resultase respecto al presupuestado, disminuído.

**Artículo 10º: Cancelación de la subvención.**— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de esta se deriven.

**Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.**— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo establecido en la presente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Transitoria.**— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1987.

**Disposición Final Primera.**— La subvención se otorgará o denegará por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, mediante la resolución pertinente que pondrá fin a la vía administrativa y se comunicará, mediante traslado de la misma a las Corporaciones Locales interesadas y a la Consejería de la Presidencia.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 2 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

*Corrección de errores a la Orden de 26 de enero de 1987, sobre medidas de fomento de empleo y cooperativismo* I.A.26

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 26 de enero de 1987, aparecida en el Boletín Oficial de La Rioja nº 11 el 29 de enero de 1987, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el Artículo 12º, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: "Social en el que se determinará", debe decir: "Social en la que se determinará".

En la Disposición Transitoria, donde dice "determinados en la Orden de 26 de marzo de 1985 y en la Orden de 24 de abril del mismo año, también", debe decir: "determinados en la Orden de 17 de febrero de 1986, también".

Logroño, 30 de enero de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Información pública del expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia Parroquial de Viguera* III.A.40

Se somete a información pública, por un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en base a lo dispuesto en el artículo 13-1, del Real Decreto 111/1986, de Desarrollo Parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia Parroquial de Viguera (La Rioja), que tiene incoado expediente en 18 de febrero de 1986.

La documentación se encuentra expuesta al público en la Dirección Regional de Cultura, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en Calvo Sotelo, 15, de Logroño.

Logroño, 20 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

*Información pública del expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural de la Alcohola de Haro* III.A.41

Se somete a información pública, por un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en base a lo dispuesto en el artículo 13-1, del Real Decreto 111/1986, de Desarrollo Parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Declaración de Bien de Interés Cultural de la Alcohola de Haro (La Rioja), que tiene incoado expediente en 17 de julio de 1985.

La documentación se encuentra expuesta al público en la Dirección Regional de Cultura, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en Calvo Sotelo, 15, de Logroño.

Logroño, 20 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

### C. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

*Exposición pública del Presupuesto de 1987* III.C.81

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguiano, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince

días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Anguiano, a 31 de enero de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Aprobación definitiva del Proyecto de urbanización del polígono de actuación, denominado "Yasa Santa Marina"*

III.C.82

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de enero de 1987, ha acordado aprobar definitivamente el Proyecto de urbanización del polígono de actuación denominado "Yasa Santa Marina", toda vez que no ha habido reclamación alguna, lo que se publica a los efectos oportunos.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, procede el recurso de reposición ante la propia Corporación en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio, como trámite previo al recurso Contencioso-Administrativo.

Arnedo, 29 de enero de 1987.— El Alcalde.

*Exposición pública del Proyecto de reparcelación del Polígono de Actuación nº 2 del Plan Parcial Entreviñas*

III.C.83

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de enero de 1987, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Polígono de Actuación nº 2 del Plan Parcial Entreviñas de Arnedo, como un instrumento necesario para la equitativa distribución de beneficios y cargas de la urbanización entre los propietarios del Polígono; lo que se somete a información pública durante el espacio de un mes para la presentación de alegaciones al citado proyecto.

Arnedo, 29 de enero de 1987.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del cambio de sistema de ejecución del Polígono de Actuación nº 2 del "Plan Parcial de Entreviñas de Arnedo"*

III.C.84

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de enero de 1987, ha acordado aprobar definitivamente el cambio de sistema de ejecución del Polígono de Actuación nº 2 del "Plan Parcial de Entreviñas de Arnedo", lo que se publica según lo previsto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa procede el recurso de reposición ante la propia Corporación en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, como trámite previo al recurso Contencioso-Administrativo.

Arnedo, 29 de enero de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Padrón Municipal sobre publicidad*

III.C.85

Habiendo sido aprobado por la Comisión de Gobierno de 28 de enero de 1987 el Padrón Municipal sobre Publicidad correspondiente a 1986, se publica para general conocimiento que el período de cobranza será del 21 de febrero al 21 de marzo de 1987, en período voluntario, en las Oficinas Generales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Una vez transcurrido el período de ingreso en voluntaria se procederá administrativamente por la vía de apremio con el 20 por ciento de recargo.

Calahorra, a 2 de febrero de 1987.— La Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

*Exposición pública del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial "Villa Patro"*

III.C.86

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero último, acordó prestar aprobación inicial al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial "Villa Patro", promovido por la entidad "Villa Patro, S.A." y redactado por el Ingeniero Industrial Macías Lázaro.

Lo que se hace público para que los interesados puedan presentar ante este Ayuntamiento las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lardero, 3 de febrero de 1987.— El Alcalde, Jesús Pastor Marin.

**AYUNTAMIENTO DE MATUTE**

*Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos*

III.C.87

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 1986, en el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pts.
A) Aumentos: suplementos y créditos extraordinarios		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	8.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios . . . . .	806.000
6	Inversiones reales . . . . .	3.504.000
	Total aumentos . . . . .	4.318.000
B) Deducciones:		
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos . . . . .	4.318.000
	Total deducciones . . . . .	4.318.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución a recurso previo.

En Matute, a 30 de enero de 1987.— El Alcalde, Lucio Turza Armas.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica*

III.C.88

Por término de quince días se expone al público a efectos de examen y presentación de reclamaciones el Padrón Municipal del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año 1987, que puede ser examinado en las Oficinas Municipales, en días y horas hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 28 de enero de 1987.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
Sala de lo Civil

1987.

Edicto

IV.189

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que formado el rollo de Sala nº 218 de 1985 formado para la sustanciación del recurso de los autos ejecutivos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de los de Logroño, promovidos por el Banco Español de Crédito, S.A., contra Doña Natividad San Martín Bañuelos y otros, sobre reclamación de cantidad, por resolución de la Sala de lo Civil del día de la fecha, se ha acordado entre otras cosas, requerir a los posibles herederos de la fallecida Doña Natividad San Martín Bañuelos, se personen en el recurso mencionado, para que en el término de 30 días, comparezcan en autos, designando nuevo Letrado que les defienda y Procurador que les represente, transcurrido dicho plazo a contar al siguiente de la publicación en el Boletín, se declarará firme la sentencia del Juzgado de Instancia núm. de Logroño y por desistidos del recurso.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y, en el tablón de anuncios de esta Audiencia, expido y firmo la presente en Burgos, a 28 de noviembre de

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

Edicto

IV.190

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 32/87 interpuesto por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, en representación de D. Saturnino Calvo Calvo, contra Resolución de la Dirección Gra. del Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 6 de noviembre de 1986 en Expediente 5647/86, desestimatoria del recurso de Alzada contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de La Rioja, en Expediente 71, 72, 73, 74 y 75/85, sobre Actas 349, 352 y 373/85, de Liquidación de Cuotas del Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de enero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV191

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso Contencioso-Administrativo con el n.º 19/87, interpuesto por el Procurador Don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre de Construcciones Bouza, S.A., contra Resoluciones dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Haro, de fechas 25 de mayo, 11 de julio, 9 de agosto, 13 de septiembre y 25 de octubre, todas ellas del año 1985, por las que se hace entrega a Construcciones Bouza, S.A. de pagos parciales de las tres certificaciones de la obra denominada Construcción de depósito regulador de agua potable, deduciendo el impuesto del Tráfico de Empresas. Y contra las resoluciones táticas, dictadas por silencio administrativo negativo, respecto a los recursos económico-administrativos, interpuestos contra la primera, tercera, cuarta y quinta de las resoluciones; y expresa respecto a la segunda, dictada el 31 de marzo de 1986, dictadas todas ellas por el TEAP de Madrid, reclamación esta última n.º 11.710 de la Sala Quinta de dicho TEAP, por cuyas resoluciones se desestiman los recursos económico-administrativos formulados frente a las primeramente citadas del Ayuntamiento de Haro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de enero de 1987.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.192

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los Autos n.º 1.818 al 1.819 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de D. Sebastián Lapuente Cámara y D. Luis Sierra Armas contra la Empresa Talleres Lardero, S.A., domiciliada en esta capital, calle Lardero, 13-15, en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLO: Estimando las demandas acumuladas, planteadas por los actores, D. Sebastián Lapuente Cámara y D. Luis Sierra Armas contra la Empresa demandada Talleres Lardero, S.A., en reclamación por cantidades; condeno a la Empresa demandada a que abone a cada uno de los actores por los conceptos reclamados las siguientes cantidades: A D. Sebastián Lapuente Cámara, ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y seis pesetas (184.496 Pts.) y a D. Luis Sierra Armas, trescientas setenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesetas (372.846 Pts.). Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de Recurrir la Empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta n.º 25-000050-3, sobre Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta n.º 40101-03m de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa Talleres Lardero, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en la ciudad de Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 2 DE ALAVA

Cédula de notificación

IV.193

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Alava, Don Ramón Ruiz Jiménez, en Expediente de Juicio seguido ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número de orden 451/1986, a instancia de Don Félix Martín Soyo, contra la Empresa Construcciones Cantabrana Moreno, S.A. y otros sobre Incapacidad P. Total, ha dictado:

“Propuesta de SS. Secretario.— Sr. Andino Axpe. Providencia.— En Vitoria, a 22 de enero de 1987. Por presentado escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida. Por formalizado en tiempo y forma Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dése traslado a la recurrida de la copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación que deberá llevar la firma del Letrado para su admisión a trámite. Notifíquese la presente a las partes. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en término de tres días.— El Secretario.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Moreno Cantabrana, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Vitoria, a 29 de enero de 1987.— El Secretario.

### A LA MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 2 DE ALAVA PARA ANTE EL TRIBUNAL CENTRAL DE TRABAJO

D. Iciar Olabari Espiga, Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Alava, actuando en nombre y representación de D. Félix Martínez Soyo, según designante en Autos n.º 451/86 de la Magistratura de Trabajo n.º 2 de Alava, ante ese Tribunal Central de Trabajo comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE: Que de conformidad con el Real Decreto de 13-VI-80 por el que se aprueba el Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en forma y plazo hábiles, formaliza por medio del presente escrito, Recurso de Suplicación, contra la Sentencia dictada en los Autos mencionados, teniendo por objeto el presente Recurso, la revisión de los hechos declarados probados y el examen del Derecho aplicado en la Sentencia recurrida de conformidad con lo preceptuado en el art. 152, apartados 1 y 2 del citado Real Decreto sobre Procedimiento Laboral.

### MOTIVOS DEL RECURSO

1.— Revisión de los hechos declarados probados: En base a las pruebas documentales y periciales practicadas, de conformidad con el apto. 2.º del art. 152 de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

En la Sentencia de Instancia, en el Ordinal 2.º del resultando de hechos probados se recogen las secuelas reconocidas por el I.N.S.S. en la Resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades, omitiendo dicho resultando de hechos probados la prueba practicada en el Acto de Juicio y que consiste en la Documental obrante en folios 34 y 36, en donde se señala que el recurrente como consecuencia de su Artrosis Lumbar L3-L4 con radiculopatía derecha, padece incluso claudicación a la marcha.

Ambos Documentos corresponden a los informes clínicos del Dr. Juan María Aranda y al del servicio de traumatología y cirugía ortopédica de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social “Ortiz de Zárate” de Vitoria.

En este sentido procede adicionar al hecho probado 2.º la referida limitación pues es trascendente para el fallo, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“El Actor procede Hernia de Mito, Gastritis crónica y Hepatopatía alcohólica que le origina vómitos matutinos de repetición; padece lumboartrosis con afectación precedente del segmento L3-L4 y radiculopatía discreta derecha con leve disminución de musculatura flexora del pie e hiperestesia en cara externa de EID, sin alteración en el E.M.G. provocando incluso claudicación a la marcha.”

2.— Examen del Derecho aplicado a la Sentencia recurrida, de conformidad con el art. 152-1.º de la Ley de Procedimiento Laboral.

Violación por falta de aplicación del art. 135 números 1 al 5 de la Ley General de la Seguridad Social que obliga a declarar al trabajador afecto de una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual, si se halla impedido para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión (Art. 135-4.º y Arts. II y 12-2 de la orden de 14-IV-1969, dictada en aplicación y desarrollo de las prestaciones de Invalidez).

Es evidente, que el actor se halla impedido para la realización de las tareas fundamentales de su profesión de albañil en una Empresa Constructora, pues las secuelas que padece en la columna lumbar, irradiadas a miembros inferiores, (ya afectados neurológicamente), que le provocan incluso claudicación o fallos en la marcha, le incapacita para la realización de cualquier tipo de trabajo que exija esfuerzos físicos, y máxime la realización de cualquier tipo de trabajo que exija esfuerzos físicos, y máxime la realización de una profesión como la suya de albañil, y en la que se ve obligado ni solo a llevar pesas, sino además a subirse a andamios, con el consiguiente peligro que esto conllevaría, peligrosidad que no de ser valorada en orden a determinar el grado de Invalidez.

Es pues evidente dicho sea en términos de defensa, el error del juzgador en la valoración y aplicación del Derecho, puesto que las secuelas que padece le incapacitan para el ejercicio de su profesión habitual, en aplicación del art. 135-4.º de LGSS, por lo que procede estimar el Recurso y declarar al trabajador demandante, afecto de una incapacidad Permanente Total para su profesión habitual de albañil.

Por todo lo expuesto,

Suplica de ese Tribunal Central de Trabajo que admitiendo el presente Recurso de Suplicación y acogiendo los motivos contenidos en el mismo, se sirva dictar Sentencia por la que revocando la recurrida, se dicte otra más ajustada a Derecho, por la que se declare al recurrente afecto de una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual a consecuencia de una enfermedad común, con Derecho al percibo de una Pensión vitalicia equivalente al 55% de subbase reguladora de 46.504 Pts. al 26 de noviembre de 1985.

Es Justicia que se pide en Vitoria, a 22 de enero de 1987.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO***Edicto de subasta*

IV.182

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 677/83 a instancia de Central Riojana de Crédito, S.A. contra D. Ramón Díaz del Moral, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 13 de marzo a las 11 horas. Con carácter de segunda el día 13 de abril a las 11 horas y para la tercera el día 13 de mayo a las 11 horas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Turismo marca Renault modelo R-12 TS, matrícula Z-8573-H, valorado en trescientas veinte mil pesetas.

Logroño, a 30 de enero de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.194

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de los de Logroño, en Resolución de contrato de arrendamiento local de negocio nº 200 de 1986, a instancia de D. Isidro Galilea Antón contra Almacenes Apolo, S.A., se cita al Representante Legal de ésta para que comparezca en este Juzgado el próximo día 10 de febrero a las 10,15 horas, a fin de recibirle confesión en juicio, con los apercibimientos legales de poder ser declarado confeso, sino lo verifica.

Y para que tenga lugar la citación expido el presente en Logroño, a 27 de enero de 1987.— El Secretario.

*Edicto*

IV.195

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos número 586/86, a instancia de D.ª Victoriana Pelaez Gil, mayor de edad, y vecina de Logroño, con la pretensión de suceder en la herencia de Doña Asunción Gil Jiménez, hija de Teodoro y Benita, natural de Cervera del Río Alhama (La Rioja) y fallecida en la misma localidad en estado de soltera, habiéndole premuerto sus padres, y sus hermanos de doble vínculo, y únicos Don Antonio, D.ª Teodora, Don Jorge y Don Simón Gil Jiménez, los cuales tuvieron diversos hijos, excepto D. Jorge Gil Jiménez. Habiendo fallecido D.ª Asunción sin otorgar testamento.

Que los que reclaman la herencia son los siguientes:

D.ª Velia Gil Bozal, Doña Maribel Gil Bozal y Doña Ascensión Gil Bozal, hijos de Don Antonio Gil Jiménez.

Don Octavio y Doña Victoriana Pelaez Gil, hijos de Doña Teodora Gil Jiménez.

Doña Divina Pastora Gil Ocho, hija de Don Simón Gil Jiménez.

Por el presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan comparecer ante este Juzgado en término de treinta días.

Logroño, a 27 de enero de 1987.— El Secretario.

*Cédula de emplazamiento*

IV.196

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en Juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 34/87 a instancia de Compañía Mercantil Distribuidora Publicitas, S.A. contra Don José María Galiana Aldazabal, en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a Don José María Galiana Aldazabal, para que dentro del término de diez días pueda comparecer en los autos personándose en forma, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Logroño, a 21 de enero de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.183

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos

de Logroño y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejec. nº 376-86 a instancia de Banco de Bilbao, S.A. contra Mecantil Industrias Imbesa, S.A., cuyo domicilio conocido fue en esta capital en c/ Valderuga, nº 3, y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 120.000 Pts., y en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días, para que se persone en los autos y contesten la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario.

*Edicto*

IV.184

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejec. nº 78-86 a instancia de Banco de Bilbao, S.A. contra D. José Luis Castillo San Miguel y D.ª M.ª del Carmen Vidaz Leonardo, cuyo domicilio conocido fue en esta ciudad en c/ Gral. Franco, 26-7º izda., y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 200.000 Pts. de principal y 100.000 Pts. de costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y contesten la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario.

*Edicto*

IV.158

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se tramitan expediente de Divorcio seguido con el nº 616-86 a instancia de Monserrat Inés Hijazo Barcelo, contra D. Rafael López Lacalle, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado D. Rafael López Lacalle, para que en el término de veinte días, comparezca en los autos y conteste la demanda bajo los apercibimientos legales de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 26 de enero de 1987.— El Secretario.

*Edicto*

IV.159

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía seguido con el nº 575-85, a instancia de D.ª Tomasa Cándida Ulecia Barriobero, contra D. Jesús María Echevarría Almandoz, en reclamación de 2.670.243 Pts., y en cuyos autos he acordado por providencia del día de la fecha requerir al demandado D. Jesús María Echevarría Almandoz a fin de que dentro del término de seis días presente al Juzgado los títulos de propiedad del piso 6º de la casa nº 24 de la calle General Franco de esta ciudad, embargado, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Logroño, a 23 de enero de 1987.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.160

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 28-85, instados por Banco Industrial de Cataluña, S.A. contra D. Humberto Varela Souto y D.ª Josefa Noche Fernández, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencias de este Juzgado, los próximos días 3 de abril, 4 de mayo y 28 de mayo a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejerce esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN EMBARGADO Y OBJETO DE SUBASTA:** Vehículo turismo marca Volkswagen-Golf-GLD, matrícula LO-4406-E, valorado en seiscientas ochenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 26 de enero de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.161

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 180-84, instados por Citibank España, S.A. contra D. Andrés Ramírez Adalid y D.ª María Concepción Muñoz Mata, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 8 de abril, 7 de mayo y 1 de junio, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Parcela resultante de la disolución de La Portalada, S.A. identificada con el número 86-I, con una superficie de 1.693,30 metros cuadrados y que fue adjudicada a Don Andrés Ramírez Adalid, tiene un valor de un millón seiscientas noventa y tres mil trescientas pesetas (1.693.300 Pts.).

Dado en Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.162

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 731-83, instados por Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A., contra D.ª Mercedes Villegas Balibrea, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 9 de abril, 8 de mayo y 2 de junio, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Que de conformidad con el artículo 1.502 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se celebrará simultáneamente en el Juzgado de igual clase que por turno corresponda de Badalona.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Vehículo marca Citroën, modelo BX-16 TRS, matrícula B-4082-FW, valorado en ochocientas cincuenta mil pesetas (850.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.197

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 176-82, instados por Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A., contra D. Francisco Brich Sorli, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 13 de abril, 11 de mayo y 4 de junio a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Vehículo marca Renault, modelo 18, matrícula B-7876-EB, valorado en quinientas mil pesetas (500.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

##### Edicto de subasta

IV.165

La Sra. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Jurisdicción voluntaria, sobre enajenación de bienes de incapacitada n.º 122/86, a instancias de D. Manuel Rosell Martínez, vecino de Alfaro, habiéndose acordado que el día 18 de marzo a las 10,15 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los arts. 2.018 y 2.019 de la L.E. Civil y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría Civil de este Juzgado.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Rústica sita en el paraje del Alcino, de Alfaro, parcela 89 del polígono 68, de una superficie de 0,2089 Has.; indivisible y de regadío, valorada en 480.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 22 de enero de 1987.— La Secretaria.

##### Edicto

IV.166

D.ª María del Carmen Compared Plo, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en autos de Divorcio n.º 180/86, seguidos a instancia de D. Saturnino Sáenz Ascorbe, mayor de edad, casado, vecino de Vitoria (Alava) en c/ San Prudencio, n.º 8, representado por el Procurador D.ª M.ª del Carmen Miranda Adán, contra D.ª Vicenta Cerdón Cadarso, en ignorado paradero, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio de actor y demandada, ha recaído la siguiente:

“Propuesta de Providencia Secretaría Srta. Palacios.— En Calahorra,

a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete. El anterior escrito, únase a los autos de su razón. Conforme se solicita, encontrándose la demandada en paradero desconocido, cítese para la práctica de Confesión Judicial mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, en el de la Provincia de Zaragoza y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para el próximo día 26 de febrero a las 11 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Lo propongo a S.S.<sup>a</sup> y firmo. Doy fe. Fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Compaired Plo. Ante mí: F. Eugenia Palacios Sarrasqueta. Rubricados."

Y por el presente se cita a la demandada D.<sup>a</sup> Vicenta Cordón Cadarso para que el próximo día 26 de febrero a las 11 horas comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado para la práctica de Confesión Judicial, bajo juramento indecisorio.

Dado en Calahorra, a 24 de enero de 1987.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.185

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 9/87 se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Jaime Baldero Martínez, hijo de Miguel Baldero y de Estefanía Martínez, soltero, natural y vecino de Alfaro (La Rioja), que falleció en Logroño el día 22 de agosto de 1986, sin haber otorgado testamento, careciendo de descendientes y ascendientes al haberle premuerto sus indicados padres. El expediente ha sido promovido por su hermano D. Miguel Baldero Martínez, solicitando la herencia a su favor y al de su hermano D. Cayo Baldero Martínez.

Y por el presente se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en el expediente a reclamarlo.

Dado en Calahorra, a 23 de enero de 1987.— La Secretaria, F. Eugenia Palacios.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO***Edicto de subasta*

IV.167

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en autos de procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 207 de 1985, seguidos a instancia de Doña Concepción Goiriena Uriarte representada por el Procurador D. Galo de Pobes Salvador, contra José Manuel Rodríguez Marcos y D<sup>a</sup> Manuela Crespo Somovilla, en reclamación de 700.000 pesetas, se saca a pública subasta la vivienda a que luego se describirá por primera vez y término de veinte días y por precio de 1.800.000 pesetas, y en el caso de no existir postor en la misma se señala para la celebración de segunda subasta por igual término y con la rebaja del 25% de la tasación y de no haber licitador en la misma se acuerda la celebración de tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo, señalándose la celebración de la primera el próximo día 15 de mayo, para la segunda el día 15 de junio y para la tercera el día 15 de julio, todas a las 11 horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado previniendo a los licitadores:

1.— Que el tipo de la subasta es de 1.800.000 pesetas no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10% de dicha cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.— Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**FINCA OBJETO DE SUBASTA:**

1.— Número 25 vivienda "B" o Centro Izquierda subiendo por la escalera del piso segundo, del portal número 4. Mide una superficie de setenta y nueve metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados distribuida en hall, pasillo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina y baño, linda Norte, vivienda C, de su planta del portal 4, Sur, zona de esparramiento, Este, vivienda A de su planta del portal 4 yrellano de escalera, y Oeste, vivienda C. del portal 5 y patio de luces. Cuota: 1,56%. Forma parte integrante de la siguiente: Edificación sin número en la calle Calvo Sotelo con fachada a la calle de los Avellanos, de la Villa de Casalarreina. Mide una superficie de dos mil ciento noventa y siete metros y veintinueve decímetros cuadrados y linda al Norte, calle de los Avellanos, al Sur, propiedad de María Puertas Pérez y de sus hijos señores Caperos Puertas, de D<sup>a</sup> Esperanza y D<sup>a</sup> Dolores Arechavala Gómez y de D. Eduardo Zabala, al Este o fachada principal, calle Calvo Sotelo y propiedades de Florencio y Emeterio Fernández Calle y al Oeste, de Luis Cantera Castro, Dispone la casa de cinco portales señalados con los números 1, 2, 3, 4 y 5.

Dado en Haro, a 19 de enero de 1987.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE MADRID***Edicto de subasta*

IV.168

El Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 186 de 1986-M a instancia del Procurador Sr. Ferrer Recuerdo, en nombre y representación de Banco de Crédito Industrial, S.A. contra Tallas Unidas, S.A. sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día 29 de abril de 1987, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a Veintiun millones quinientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 29 de mayo de 1987, a las doce horas por el tipo de Dieciseis millones ciento veinticinco mil pesetas, igual al 75% de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 29 de junio de 1987, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

**CONDICIONES:**

Primera.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso.

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

Heredad en jurisdicción de Nájera, al término de Prado Heguero o Seguro, de veintidós áreas, diez centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados y que linda: Norte, camino del Prado; Sur, río; Este, resto de finca matriz de D. José Luis Azofra y Oeste, Antonio Fernández Sancirrián. Sobre la descrita finca se ha llevado a cabo la siguiente construcción: Nave o pabellón industrial, con una superficie de ochocientos setenta y tres metros cuadrados de una sola planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 879, libro 104, folio 13, finca número 10.537, Inscripción 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>.

Asimismo se hace constar que la hipoteca se extiende, en virtud de pacto expreso, contenido en la cláusula séptima de la escritura de hipoteca, a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, en especial, la maquinaria y utillaje colocados o que se coloquen permanentemente en la misma para su explotación o servicio, se inscriban o no en el Registro, así como en general, todo lo que permiten los artículos referidos y muy especialmente los bienes de equipo que se trasladen o no a la finca-fábrica, procedentes de los locales arrendados sitios en Nájera, calle Villa Benita, 4, según consta en el acta de presencia autorizada por el Notario de Nájera, D. Fernando Planelles Chapulí, con fecha 4 de mayo de 1982, número 459 de su protocolo, ello sin perjuicio de las variaciones que con el transcurso del tiempo hayan podido experimentar.

Y para que conste y a los fines de su publicación el el Boletín Oficial de La Rioja, con veinte días hábiles de antelación como mínimo a la fecha señalada para la subasta, expido y firmo el presente en Madrid, a 12 de enero de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO***Cédula de citación*

IV.199

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 522/86 sobre amenazas se cita a Gerardo Parra Amores cuya última residencia era Logroño, c/ Gonzalo de Berceo, número 50-6º Centro y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día diez de febrero y hora de la 10,50, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 21 de enero de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.170

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.791/84 sobre daños tráfico se cita a José Luis Martín Cosgaya, cuya última residencia era Escuelas Pías número 10-bajo y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 17 de febrero y hora de las 11,20 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.171

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 965/85 sobre Lesiones Fortuitas se cita a Ivan Rodríguez Linares cuya última residencia era c/ Nueva número 5 de Albacete y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.172

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.771/84 sobre Hurto se cita a José Luis Mendoza Mendoza y José María Mendoza Mendoza, cuya última residencia era c/ Mayor número 77 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Denunciados, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 17 de febrero de 1987, y hora de las 11,15 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— El Secretario.

*Cédula de requerimiento*

IV.173

En el juicio de faltas número 1.001/84, seguido por este Juzgado sobre Lesiones Agresión, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Carlos Zacarías Villota Alonso hijo de Zacarías y de Rosario, nacido en Logroño el día 20 de enero de 1957, de estado soltero, profesión barburista con D.N.I. número 16.516.191, y cuyo último domicilio conocido fue en Queipo de Llano número 14-1º Izda. y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir tres días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 20 de enero de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.186

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 556/86 sobre Orden Público se cita a Rafael Alberca Suares, cuya última residencia era Logroño, c/ Somosierra, desconociendo el número, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 10 de febrero y hora de las 11, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 27 de enero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de notificación y requerimiento*

IV.187

En el Juicio de Faltas nº 390/85, seguido por este Juzgado sobre hurto se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pts.
— Tasas Judiciales	980
— Reintegros y otros conceptos	1.000
Total 1.980 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Aniceto Alonso Blasco, cuyo último domicilio conocido fue en desconocido, y en la actualidad en ignorado paradero.	

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de notificación y requerimiento*

IV.188

En el Juicio de Faltas nº 1.347/84, seguido por este Juzgado sobre orden público y amenazas se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pts.
— Tasas Judiciales	1.440
— Reintegros y otros conceptos	1.800
— Multa	7.500
Total 10.740 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado José San Jorge López, cuyo último domicilio conocido fue en Gran Vía, nº 65-8º A, y en la actualidad en ignorado paradero.	

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

## V. Anuncios

### C. Anuncios particulares

**CARNICEROS RIOJANOS, S.A.**

*Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas*

V.C.6

Por acuerdo del Consejo de Administración de Carniceros Riojanos, S.A., se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas para el próximo día 2 de marzo de 1987, en los salones de la Federación de Empresarios de

Logroño, calle Hermanos Moroy, 8, a las siete y media de la tarde, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y día a las ocho en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- 1.— Aprobación, en su caso, de la contabilidad social correspondiente al ejercicio de 1986.
  - 2.— Aprobación de resultados.
  - 3.— Ruegos y preguntas.
- El Presidente.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.** PESETAS  
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

**PESETAS**  
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100